

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No.
Radicado:	050013110004-2023-00092-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	TATIANA MARIA SALDARRIAGA VARGAS CC 1.017.142.404
Accionados:	ARL POSITIVA Y OTROS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN, SEGURIDAD SOCIAL, DIGNIDAD HUMANA e IGUALDAD.
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. ARL POSITIVA

Correo: servicioalcliente@positiva.gov.co

2. E.S.E. METROSALUD.

Correo: notificacionesjudiciales@metrosalud.gov.co

3. MINISTERIO DE TRABAJO REPRESENTADO POR GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

Correo: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

4. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Correo: servicioalusuario@juntanacional.com

5. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Correo: recepcion@jrcantioquia.com.co

6. MINISTERIO DE SALUD

Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

7. SECRETARÍA DE SALUD DE MEDELLÍN

Correo: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

8. SEÑORA TATIANA MARIA SALDARRIAGA VARGAS (ACCIONANTE)

Correo: tatimaria1214@gmail.com

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que a más tardar el **día jueves 9 de marzo de 2023, a las 5 p.m.**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 500
Radicado:	050013110004-2023-00092-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	TATIANA MARIA SALDARRIAGA VARGAS CC 1.017.142.404
Accionados:	ARL POSITIVA Y OTROS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN, SEGURIDAD SOCIAL, DIGNIDAD HUMANA e IGUALDAD.
Decisión:	ADMITE TUTELA

Subsanada la acción de tutela en debida forma, instaurada por la señora TATIANA MARIA SALDARRIAGA VARGAS en contra de la ARL POSITIVA, por la supuesta violación de derechos fundamentales de petición, seguridad social, dignidad humana e igualdad, se procede a su admisión.

3

Informa la accionante que:

<<...PRIMERO: La suscrita, en la actualidad se desempeña como Auxiliar de Odontología de la Entidad E.S.E. METROSALUD, como trabajadora de la Salud, el 22 de enero de 2022, empecé síntomas de Covid 19, dando resultado positivo.

SEGUNDO: Mediante dictamen número 236358 de fecha 23 de febrero de 2022, siniestro número 392957740 la ARL POSITIVA, califica el diagnostico de Covid 19, como enfermedad de origen común, a lo que la suscrita presento su inconformidad, dado que se desempeña como Auxiliar de Odontología, en el sector salud en la Empresa ESE METROSALUD, y el Ministerio de Trabajo modifico la tabla de enfermedades del Decreto 1477 de 2014, en la cual indico que el COVID 19 como enfermedad de Origen Laboral, para aquellos que laboran en el sector Salud. Modificada por el Decreto 676 de 2020.

TERCERO: Mediante dictamen número 101315 2022, de fecha 08 de abril de 2022, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE ANTIOQUIA, resuelve el recurso de apelación desatado, indicando que: Teniendo en cuenta los fundamentos de Derecho y Hecho expuestos, la sala dos de calificación de la Junta Regional de Antioquia, encuentra la patología U071 COVID 19, corresponde a una enfermedad de origen laboral, ya que se trata de una trabajadora que presta sus servicios en el sector salud, como auxiliar de Odontología, actividad que implica la atención de Usuarios en la ESE METROSALUD, no hay registro de familiares con diagnóstico de Covid, no hay registros de viajes, no existe ausencia del trabajo 15 días previos al diagnóstico, encontrándose

la relación causa y efectos, en la exposición del riesgo laboral. Y la patología, en mención en concordancia a lo establecido 1562 de 2012.

CUARTO: La ARL POSITIVA S.A., interpone recurso de apelación ante la Junta Nacional en contra del Dictamen proferido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE ANTIOQUIA.

QUINTO: Mediante derecho de petición, se solicitó ante la Compañía Positiva de seguros S.A., donde se requiere prestación de servicio de traslado para asistir a cita programada el día 07/02/2023 ante la Junta Nacional de Calificación (JNCI), la Entidad, emite respuesta en los siguientes términos:

-Una vez verificado los sistemas de información, se evidencia que usted cuenta con el siniestro N° 392957740 de fecha 25/01/2022 con el siguiente diagnóstico: • U071 - Covid-19 virus identificado Frente a su solicitud, esta Compañía informa que, requerimos que usted aporte la carta de citación por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (JNCI) con el fin de que el área de traslados se comuniquen para gestionar el desplazamiento correspondiente".

SEXTO: La suscrita, atendiendo la solicitud y dentro del término legal para ello aportó la Citación de parte de la Junta Nacional de Calificación, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la ARL, en relación al pago del traslado a la Ciudad de Bogotá.

SÉPTIMO: La ARL POSITIVA S.A., me niega el traslado para Bogotá a efectos del traslado a la JUNTA NACIONAL DE ANTIOQUIA, No. Siniestro 392957740 número 36905302 del Diagnóstico de COVID 19, por lo cual argumentando que la Enfermedad ha sido Diagnosticada de Origen Común, cuando la Enfermedad fue diagnosticada de JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, y la ARL POSITIVA, interpuso recurso de alzada.

OCTAVO: La suscrita no cuenta con los recursos económicos para dicho traslado a la Ciudad de Bogotá, la cita para desplazarme era el día 07/02/2023. Sin embargo, tuvo que ser aplazada y quedo aplazada para el 20 de abril. Sin embargo, la hora de la Cita quedo a las 6 am, y por ello es necesario viajar un día antes, para estar en la hora indicada.

PETICIONES: PRIMERO: Se solicita la protección de los derechos Fundamentales de la suscrita, al derecho de petición, seguridad social, dignidad humana, igualdad, y como consecuencia de ello se solicita a la ARL POSITIVA que cubra los gastos de traslado a la JUNTA DE CALIFICACIÓN NACIONAL, junto con los viáticos de alojamiento teniendo en cuenta que la suscrita debe viajar un día antes de la Cita.

SEGUNDO: Se solicita a la ARL que cumpla con el presente fallo dentro de las 48 horas hábiles siguientes para que cumpla con la obligación de asumir el pago de gastos de traslado en la nueva fecha que la Junta Nacional de Calificación...>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a

la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se dispondrá la vinculación de: GERENTE GENERAL DE LA ESE METROSALUD, MINISTERIO DE TRABAJO REPRESENTADO POR GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, MINISTERIO DE SALUD y SECRETARÍA DE SALUD DE MEDELLÍN.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora TATIANA MARIA SALDARRIAGA VARGAS, frente a la ARL POSITIVA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, seguridad social, dignidad humana e igualdad.

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de accionados a: GERENTE GENERAL DE LA ESE METROSALUD, MINISTERIO DE TRABAJO REPRESENTADO POR GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, MINISTERIO DE SALUD y SECRETARÍA DE SALUD DE MEDELLÍN, porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

5

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

1. Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la presente acción.
2. REQUERIR a: LA ARL POSITIVA, así como al GERENTE GENERAL DE LA ESE METROSALUD, MINISTERIO DE TRABAJO REPRESENTADO POR GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, MINISTERIO DE SALUD y SECRETARÍA DE SALUD DE MEDELLÍN, para que, a más tardar el día el día **jueves 9 de marzo de 2023, a las 5 p.m.**, RINDAN INFORME en el cual indiquen lo siguiente:

1. Qué trámite se le ha dado al derecho de petición presentado por la señora TATIANA MARIA SALDARRIAGA VARGAS el 6 de diciembre de 2022, si ha dado respuesta deberá aportar copia de esta, con la constancia de notificación a la accionante, si no lo ha hecho, deberá manifestar las razones fácticas y jurídicas de tal omisión.

2. Deberá además informar qué término tiene la entidad para resolver la solicitud mencionada y el sustento jurídico.
3. Deberán indicar el nombre y número de cédula de ciudadanía del representante legal de la ARL POSITIVA.
4. Indicar el nombre y número de cédula de la persona encargada, según sus funciones, de resolver la petición de la accionante.
5. Deberá indicar quién es la entidad encargada de cubrir <<los gastos de traslado a la JUNTA DE CALIFICACIÓN NACIONAL, junto con los viáticos de alojamiento teniendo en cuenta que la suscrita debe viajar un día antes de la Cita.>> que solicita la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.